RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes MARÍA JOSEFINA FANY POSADA DE OBANDA (Q.E.P.D.) y HORACIO OBANDO MUÑOZ (Q.E.P.D.), quienes fallecieron en Bogotá los días 21 de enero de 2021 y 8 de mayo de 1999, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores MARÍA TERESA OBANDO POSADA, GABRIEL JAIME OBANDO POSADA y MANUEL JOSÉ OBANDO POSADA, como herederos de los causantes, en su condición de hijos de los mismos, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores LUIS RODRIGO OBANDO POSADA, CLARA CECILIA OBANDO POSADA, MARTHA LUCIA OBANDO POSADA, JOSE JULIÁN OBANDO POSADA, JUAN FELIPE OBANDO POSADA y JUAN DANIEL OBANDO POSADA, para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente, y alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento. Por la parte interesada procédase a su notificación.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines

señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Ofíciese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. LUIS DAVID DURÁN ACUÑA como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506a651c0b1a23c4c946daa3a30aadaeb18707c4caa968d54f281b04620536ae**
Documento generado en 29/09/2022 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica